

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 119.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, treinta y uno (31) de enero del año
dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem.
Demandante: Pedro Antonio Hernández Londoño.
Demandado: María Omaira Pérez Serna, José Arbey Porras Ortiz y
Herederos Indeterminados del causante Willinton Porras Pérez.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00367-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse realizado diligencia de notificación personal a los demandados MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ. Sin embargo, al verificar que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar que se aplicaron conjuntamente las normas previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual conlleva a que el acto procesal de enteramiento a la parte demandada se haya practicado de forma errónea¹, pudiendo de esta manera cercenar los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia; puesto que para la parte demandada no va a ser claro la fecha que quedará notificado, su término de traslado, etc.

En ese orden de ideas, se dispondrá a requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal, sea por vía del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, tal como se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Otro asunto para tratar tiene relación sobre la información relacionada con la ubicación de la bóveda donde se encuentra el cuerpo del señor Willinton Porras Pérez y la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las cuales se agregarán al expediente para ser tenida en cuenta al momento de evacuar la etapa probatoria en el *sub examine*; requiriendo a la institución para que informe al Despacho sobre el valor de la prueba de A.D.N. al grupo genético conformado por DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS, LINA MARIA BLANCO CUBILLOS y WILLINTON PORTAS PEREZ (Q.E.P.D.), este último se encuentra en el cementerio del corregimiento de “San Isidro” del municipio de Obando Valle.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal a a los demandados MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia STC8125-2022 de veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) con Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, se dispuso que es posible armonizar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó la Ley 2213 de 2022, puesto que los trámites previstos en la primera norma mencionada siguen vigentes y que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (Art. 8° Ley 2213 de 2022. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación a MARIA OMAIRA PEREZ SERNA y JOSE ARBEY PORRAS ORTIZ, conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o, bajo los imperativos normativos contenidos en la Ley 2213 de 2022, los cuales serán aplicados de acuerdo con el canal de notificación que la demandante usará. Advirtiéndole que, al momento de practicar el acto procesal deberá prevalecer los derechos y garantías procesales del extremo demandado para su debida vinculación a este trámite conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

3º) AGRÉGUENSE al expediente el oficio N° 050-DSVA-DRSR-2024 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como también, la información relacionada con la ubicación de la bóveda donde se encuentra el cuerpo del señor Willinton Porras Pérez.

4º) OFICIAR al Instituto Nacional de Medina Legal y Ciencias Forenses, con el fin que informe el valor de la prueba de A.D.N. del grupo genético conformado por la señora por DANIELA ALEXANDRA BLANCO CUBILLOS, LINA MARIA BLANCO CUBILLOS y WILLINTON PORTAS PEREZ (Q.E.P.D.), quien se encuentra este último se encuentra en el cementerio del corregimiento de “San Isidro” del municipio de Obando Valle. Líbrese por la secretaría del Despacho el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 01 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **017** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923f36771124ade0a908cba0dfefc97de1c7116deea3628b855c4cfe366098fb
Documento generado en 31/01/2024 06:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>